

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL COCUY BOYACÁ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

A su Despacho la presente Acción de tutela, hoy 15 de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024), la cual fue allegada a través del correo jprmpalguacamayas@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de ayer 14 de marzo a las 3:33 p.m., a fin de que se tramite la acción de tutela allegada a dicho Despacho, luego que se declarara IMPEDIDO para conocer de la misma. Pendiente para estudio de admisión.

ANDRES STEVEN GARCIA DIAZ

Secretario Ad-Hoc

El Cocuy, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) Admisión de Tutela En Primera Instancia

Referencia: Acción de Tutela – Primera Instancia

Rad: 152443189001-2024-00021-00

Accionantes: MIGUEL ANGEL BUITRAGO PEREZ

Accionado(s): La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**); La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (**DIAN**); La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (**AREANDINA**)

Vinculado(s): Otros Interesados

ASUNTO A RESOLVER

Visto el Informe Secretarial que antecede, Procede este Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional **elevada por**; MIGUEL ANGEL BUITRAGO PEREZ, quien actúa en nombre propio, **en contra de**; La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**); La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (**DIAN**); La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (**AREANDINA**).

Seguidamente, se advierte que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia. **Que, recuérdese el factor de competencia en materia de tutelas se describe normativamente en el art.37 del decreto 2591 del 91 y conforme Constitución Política.**

Una vez revisada la solicitud junto con sus anexos, esta Judicatura encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, por lo cual se procederá con su admisión.

En ese sentido, **se requerirá a**; La entidad accionada, advirtiéndose, para que allegue la debida contestación a fin de ejercer su derecho a la defensa.

De igual manera, se hace necesario vincular a los demás participantes del proceso de selección DIAN 2022, modalidad Ingreso y Acenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de Planta de Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL COCUY BOYACÁ

Para lo anterior, ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente acción de tutela elevada por Miguel Ángel Buitrago Pérez, quien actúa en nombre propio, **en contra de**; La Comisión Nacional Del Servicio Civil (**CNSC**); La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**); La Fundación Universitaria Del Área Andina (**AREANDINA**).

SEGUNDO: VINCÚLESE, a la presente a los demás participantes del proceso de selección DIAN 2022, modalidad Ingreso y Acenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de Planta de Personal.

TERCERO: DESE traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación, se pronuncien en lo que consideren pertinente a su defensa si a bien lo tienen.

Las contestaciones deberán ser enviadas al correo electrónico institucional j01prctoelcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR, a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Debiendo allegar al Despacho la constancia de la orden ejecutada.

QUINTO: Notifíquese a la parte accionante de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN RAFAEL RIVERA MEJÍA.
Juez